



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), ABRIL NUEVE (9) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

*Proceso No. 2024-00067-00
Auto No. 514*

Inadmitiase la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.

1. Aclárese el capital adeudado por el extremo accionado. Téngase en cuenta que en las pretensiones de la demanda hace alusión a la suma de \$ 6.486.753, 00, sin embargo, al realizar el cálculo matemático de todas y cada una de las cuotas adeudadas arroja el valor de \$ 5.132.691,00.

2. Aclárese el porcentaje (%) con los cuales deprecia el pago de intereses moratorios anualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba088bc8a333f7422a842602e55d4608080dbd17c3250b582c2bdec917bd04c**

Documento generado en 09/04/2024 04:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>